REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00075-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra de **YEINY LIZZETH LOZADA ENCISO** mediante proveído del 18 de agosto de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [023AutoMandamientoPago202100075].

1. Pagaré de fecha **30 de enero de 2017.**

1.1 Por la suma de $6.752.461 correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. **6340087043.**

2.1 Por la suma de **$41.455.245** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **YEINY LIZZETH LOZADA ENCISO** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [026EnvioServientregaNotificaciónDcto806] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 18 de agosto de 2021.

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.600.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a309d04114e5f066585b3765d8597d3c005a8b891e8477d4d4f58143093dba92**
Documento generado en 21/04/2022 09:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica